

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de María Laura Ayala Ávila contra Luis Alexander Cagua Robayo Rad. 11001-31-10-014-2017-01098-03.

1. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento, el expediente del proceso de Restablecimiento de Derechos enviado por el Centro Zonal Suba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro el cual, obra copia de las evaluaciones realizadas por la IPS Psicorehabilitar.

2. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de

¹ Art. 14 “*Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.*

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

Surtir traslado del recurso de apelación en trámite en el proceso de la referencia; en consecuencia, el apelante proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2019 por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, **so pena de declararse desierto dicho recurso.**

3. Frente a lo solicitado por el apoderado de la señora **MARÍA LAURA AYALA ÁVILA**, debe estarse a lo resuelto en este auto respecto de los documentos puestos en conocimiento y el término para sustentar el recurso de apelación.

4. Finalmente, el concepto rendido por el señor Defensor de Familia, será valorado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line extending to the left and right of the main text.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada